



Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago anual de la membresía al PAC, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a efectuar el pago de AUD\$ 3,105.00 (TRES MIL CIENTO CINCO DÓLARES AUSTRALIANOS) a la Cooperación de Acreditación del Pacífico (PAC) correspondiente a la membresía anual del año 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

847424-12

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, suscrita entre la CAPECO y la FTCCP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2012-TR

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 543-2012-MTPE/1/20.21 del 10 de setiembre de 2012, de la Sub Directora de Negociaciones Colectivas (e); el Oficio N° 1464-2012/MTPE/1/20 del 12 de setiembre de 2012, de la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (e); y el Oficio N° 745-2012-MTPE/2/14 del 17 de setiembre de 2012, del Director General de Trabajo (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución

Ministerial N° 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la referida resolución ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General de Trabajo (e), remite a la Alta Dirección, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012-2013, suscrito en trato directo, el 16 de agosto de 2012, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2012 – 2013, suscrita en trato directo el 16 de agosto de 2012, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; igualmente, el presente convenio colectivo se publica en la página web del portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCION CIVIL 2012-2013

Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

En Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 11:15 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; los señores Fernando Castillo Dibós identificado con DNI N° 08253987, Carlos Jaimes Dávila con DNI N° 08352261 y Marco Paz Ancajima con DNI N° 06765105; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luís Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario de Defensa, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Balnearios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI N° 21136573 Secretario General de la Seccional Regional Junín, Félix Cabrera Ramírez con



DNI N° 21518910 Secretario General del Sindicato de Ica, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Juan Luis Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional Regional de Piura, Víctor López Padilla con DNI N° 32915810 Secretario General de la Seccional Regional de Ancash y Cesar Tafur Tacilla con DNI N° 26704302 Secretario General de la Seccional Regional de Cajamarca, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2012-2013, que corre en el Expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21., dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

Primero.- Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2012, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/. 3.10 nuevos soles
Oficial	S/. 2.10 nuevos soles
Peón	S/. 1.90 nuevos soles

II.- CONDICIONES DE TRABAJO:

BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN:

Segundo.- Las partes convienen en crear la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACION – BAE, precisando que será otorgada a los trabajadores de construcción civil que estén debidamente certificados por el empleador o institución educativa para realizar trabajos especializados.

Para ello las partes declaran que resulta necesario reorganizar la Bonificación Unificada de Construcción - BUC, aclarando lo siguiente:

- El BUC para los peones equivale al 30% de su jornal básico.
- El BUC para los oficiales equivale al 30% de su jornal básico.
- El BUC para los operarios de todas las especialidades equivale al 32% de su jornal básico, el cual está compuesto por el 30% como BUC y el 2% por especialización previsto en la Resolución Sub-Directoral Nro. 450-90-ZSD-NEC del 25 de mayo de 1990.

Asimismo, las partes precisan que el 5% como bonificación por especialización entregada a los electromecánicos y previsto en la cláusula segunda del convenio colectivo del periodo 2010-2011, suscrito con fecha 20 de julio de 2010, formará parte de la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACIÓN – BAE, de estos trabajadores, conforme se precisa más adelante.

En virtud a ello, los empleadores acuerdan en otorgar una BONIFICACION por concepto de ALTA ESPECIALIZACION –BAE, a los trabajadores de construcción civil que estén debidamente certificados por el empleador o institución educativa para realizar trabajos especializados, de acuerdo a lo siguiente:

- Operario Operador de Equipo Mediano, el equivalente al 6% de su Jornal Básico;
- Operario Operador de Equipo Pesado, el equivalente al 8% de su Jornal Básico;
- Operario Electromecánico, el equivalente al 13 % de su jornal básico, el cual está constituido por el 5% como bonificación por especialización previsto en la cláusula segunda del convenio colectivo del periodo 2010-2011, suscrito con fecha 20 de julio de 2010; y, el 8% que se adiciona en la presente negociación colectiva.

Las partes acuerdan que la bonificación por alta especialización, no es adicional a la bonificación que algunas empresas están otorgando, salvo que el monto

sea menor en cuyo caso se completará la diferencia hasta llegar al monto acordado.

Las empresas que al momento de la suscripción de la presente convención colectiva estén pagando por concepto de bonificación por alta especialización o similares, sumas iguales o montos superiores a los que se acuerdan, mantendrán su vigencia.

Esta bonificación se pagará por día laborado en jornada semanal obligatoria con excepción de los domingos, feriados o descanso semanal obligatorio, y no se considerará para el pago de beneficios sociales ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

Asimismo, las partes acuerdan en definir las especialidades de Operario que percibirán la BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACIÓN – BAE:

- Operador de Equipo Mediano: Trabajador calificado, que tiene la capacidad para operar equipos de menor capacidad y tamaño, con productividad, efectúa trabajos en todas las Áreas de Construcción Civil, específicamente en el movimiento de tierras, con los conocimientos básicos para el cuidado y mantenimiento del equipo a su cargo, siguiendo normas de seguridad, conservación del medio ambiente y calidad establecida.

Dentro de la categoría operario - operador equipo mediano están comprendidas las siguientes especialidades:

MANLIFT.
RETROEXCAVADORA.
MINICARGADOR.

- Operador de Equipo Pesado: Trabajador calificado, que tiene la capacidad para operar equipos de mayor capacidad y tamaño, con productividad, efectúa trabajos de todas las Áreas de Construcción Civil, específicamente en el movimiento de tierras, con los conocimientos básicos para el cuidado y mantenimiento del equipo a su cargo, siguiendo normas de seguridad, conservación del medio ambiente y calidad establecida.

Dentro de la categoría operario - operador equipo pesado están comprendidas las siguientes Especialidades:

TRAYLER.
MOTONIVELADORA.
VOLQUETE.
BULLDOZER.
CAMION GRUA
CAMION MIXER (INCLUYE LOS AUTOCARGABLES).
CARGADOR FRONTAL.
DUMPER.
EXCAVADORA.
GRUA.
GRUA TORRE.
JUMBO.
PAVIMENTADORA.
PLANTA CHANCADORA.
PLANTA CONCRETO.
PLANTA DE ASFALTO.
RODILLO.
SCCOPTRAM.
TRACTOR.
SCRAPER.
SIDEBOOM.
PALA MECANICAS.
PERFORADORA.
ZARANDA.
CAMION OFF ROAD.
CAMION CISTERNA.
TELEHANDLER.
CAMABAJA.
CAMION LUBRICADOR.
ROBOT SHOTCRETE.

- Operario Electromecánico: Trabajador calificado en una especialidad del ramo, el cual organiza, selecciona y ejecuta los diferentes trabajos de instalaciones eléctricas y mecánicas para industrias,



centros mineros, etc.; realizando dispositivos mecánicos accionados por la corriente eléctrica, conexión de accesorios, tableros, motores, bombas, reductores, compresoras, etc. observando para ello las condiciones de seguridad, especificaciones técnicas y normas respectivas.

Dentro de la categoría operario - electromecánico están comprendidas las siguientes especialidades:

ELECTRICISTA INDUSTRIAL.
ELECTRICISTA LINIERO.
SOLDADOR HOMOLOGADO, (6G, 4G, 3G y HDB)
MANIOBRISTA MONTAJE.
MECANICO ALINEAMIENTO.
MECANICO ARMADOR.
MECANICO MONTAJE.
MECANICO ESTRUCTURA.
CALDERERO.
OXIGENISTA.
INSTRUMENTISTA.
TUBERO ALINEADOR.
TUBERO MONTAJE.
PINTOR ELECTROMECHANICO.
ARENADOR.

PROTECTOR SOLAR:

Tercero.- Los empleadores acuerdan, colocar y poner a disposición de los trabajadores en el campamento o instalaciones de la obra, DISPENSADORES de PROTECCIÓN SOLAR, para el uso de los trabajadores, en las obras que se ejecuten en la estación de verano o en zonas de clima soleado.

BONIFICACION POR ALTITUD

Cuarto.- Los empleadores, convienen en elevar la bonificación por altitud de S/.0.50 a S/. 1.00 por día laborado, a sus trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajo ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar, sin tener en cuenta su lugar de procedencia, en tanto se mantenga dicha condición de trabajo. Esta bonificación no será computable para el cálculo de la indemnización por tiempo de servicios, gratificaciones ni vacaciones.

DERECHO DE ALTURA:

Quinto.- Los empleadores, convienen en elevar del 5% al 7% sobre el jornal básico la bonificación por derecho de altura establecida en la R. M. N° 480 de 20.03.1964, R. M. 918 de 06.08.1965, R. M. 983 del 14.10.66, R. M. N° 072 de 04.02.1967, R. S. D. N° 604-75-91-1000 de 08.04.1975 y R. M. N° 187-2010-TR que aprobó el Convenio Colectivo 2010.

Este beneficio será de aplicación cuando implique riesgo de caída libre y no se considerará para los efectos del pago de indemnización por Tiempo de Servicios, vacaciones ni gratificaciones.

BONIFICACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO BAJO LA COTA CERO:

Sexto.- Los empleadores acuerdan en elevar de S/. 1.00 a S/. 1.50 diario, en las obras de edificación, la bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero, para los trabajadores de construcción civil que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo la cota cero.

El pago de la citada bonificación deberá efectuarse hasta la culminación de las obras de estructura al nivel indicado.

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

Séptimo.- Las partes reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, por tanto estando ellas entre las funciones orgánicas y expresas

del SENCICO, declaran su compromiso de solicitar a SENCICO, en forma conjunta y a través de sus directores representantes ante dicha Institución, para que anualmente el 20% del total recaudado por Aportes de las Empresas Constructoras sea expresamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO), asimismo que con cargo a esos mismos aportes recaudados de las empresas constructoras, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea del 90% de sus costos.

III.- OTROS PUNTOS:

VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil doce, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Se conviene en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuatro, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente negociación colectiva tienen carácter permanente, de acuerdo a Ley.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en requerir, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se dé cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dando a conocer en forma pública mediante acto administrativo los acuerdos adoptados en trato directo sobre el Convenio Colectivo 2012 - 2013, suscrito entre CAPECO y la FTCCP, para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", el texto del Convenio, adjunto a la Resolución correspondiente.

DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP correspondiente al periodo 2012-2013, materia del expediente N° 42494-2012-MTPE/1/20.21.

Las partes declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, la productividad en las obras, la competitividad, así como propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, preservando la paz laboral, evitando actos de violencia en ellas, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

**Por la CAPECO**

FERNANDO CASTILLO DIBÓS
DNI N° 08253987

CARLOS JAIMES DÁVILA
DNI N° 08352261

MARCO PAZ ANCAJIMA
DNI N° 06765105

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA
DNI N° 08044524
Secretario General
FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL
DNI N° 17826805
Secretario de Organización
FTCCP

WILDER RIOS GONZALES
DNI N° 18104542
Secretario de Defensa
FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ
DNI N° 08900768
Secretario General
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753
Secretario General
Sindicato de Los Bañerios del Sur

FÉLIX CABRERA RAMÍREZ
DNI N° 21518910
Secretario General
Seccional Regional de Ica

MANUEL CORONADO LINO
DNI N° 05286634
Secretario General
Sindicato de Loreto

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE
DNI N° 02616875
Secretario General
Seccional Regional de Piura

VÍCTOR LÓPEZ PADILLA
DNI N° 32915810
Secretario General
Seccional Regional de Ancash

MÁXIMO ROJAS REYES
DNI N° 21136573
Secretario General
Seccional Regional de Junín

CESAR TAFUR TACILLA
DNI N° 26704302
Secretario General
Seccional Regional de Cajamarca

Exp. N° 42494-2012-MTPE/1/20.21

Lima, 4 de setiembre de 2012

Al escrito con registro N° 000104949-2012: Presentado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU (FTCCP)., Regístrese el convenio colectivo 2012-2013; de fecha 16 de agosto de 2012, con el N° 168-2012-MTPE/1/20.21, suscrito por las partes, en aplicación de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 43° del Texto Único de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por

Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Archívese los de la materia.

VILMA FANNY RUIZ ROJAS DE CORDERO
Subdirectora (e)
Subdirección de Negociaciones
Colectivas

847039-1

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2012-TR

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2011-TR del 07 de setiembre de 2011, se designó al señor Marcos Oswaldo de la Cruz Marcelo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar a la funcionaria que desempeñará el referido cargo, el cual recaerá en la señorita Ana Victoria Verastegui Palomino, la misma que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, de fecha 24 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, en su numeral 7.3) del artículo 7° establece que el Órgano Resolutivo, designa al responsable de la Oficina de Programación e Inversiones o la que haga sus veces, informando a la Dirección General de Política de Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas, de dicha designación la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el perfil del responsable de la Oficina de Programación e Inversiones;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor MARCOS OSWALDO DE LA CRUZ MARCELO, al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señorita ANA VICTORIA VERASTEGUI PALOMINO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Políticas de